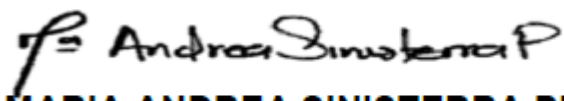


	República de Colombia–Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Yumbo Valle Código del despacho No. 768924003001 Correo electrónico: j01cmymbo@cendoj.ramajudicial.gov.co Dirección: Calle 7 # 3 – 62 Ofic.103 Piso 1 B/Belalcázar de Yumbo. Teléfono (602) 6698783	SIGC
---	---	------

Constancia Secretarial: Yumbo, 28 de febrero de 2024. A Despacho del señor Juez el presente, memorial, la cual nos correspondió por reparto vía correo electrónico 26 de febrero de 2024, para su respectivo conocimiento y trámite. Sírvasse Proveer.


MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

AUTO No.622
– Rad. 76892400300120210060100
EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Yumbo, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Dentro de la presente demanda EJECUTIVA de mínima cuantía instaurada por **FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S** contra **MARÍA DEL CARMEN MORENO CARRILLO**, la parte actora solicita emplazamiento, ya que la notificación a la demandada ha sido negativa. por ser ello procedente el Juzgado

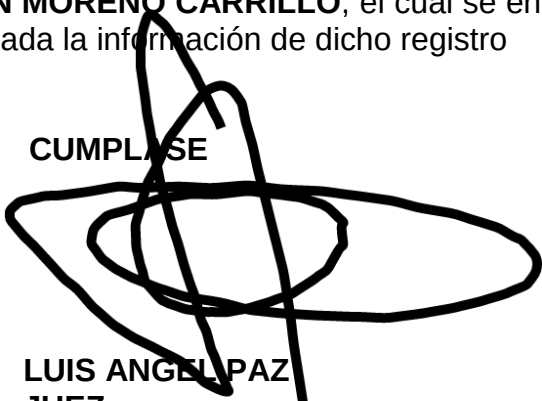
DISPONE

ORDENAR EMPLAZRAR a la demandada **MARÍA DEL CARMEN MORENO CARRILLO** identificada con la cédula de ciudadanía No. C.C. 254207, toda vez que desconoce habitación y lugar de trabajo, en la presente demanda **Ejecutiva de Mínima Cuantía** en su contra, dentro del proceso que adelanta **FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S.**

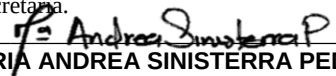
Por secretaria procédase a la inclusión de los datos de las personas requeridas en el Registro Nacional de Personas Emplazadas conforme al Art. 108 C.G.P., y en cumplimiento al Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014, expedido por el C. S. de la Judicatura, Sala Administrativa y la Ley 2213 del 13 de junio de 20221 sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Se procede a realizar el emplazamiento para la demandada **MARÍA DEL CARMEN MORENO CARRILLO**, el cual se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro

CUMPLASE

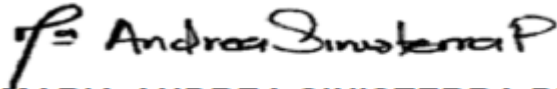


LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YUMBO – VALLE
En estado No.036 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)
Yumbo, 29 FEBRERO DE 2024
La secretaria.

MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

	República de Colombia–Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Yumbo Valle Código del despacho No. 768924003001 Correo electrónico: j01cmymbo@cendoj.ramajudicial.gov.co Dirección: Calle 7 # 3 – 62 Ofic.103 Piso 1 B/Belalcázar de Yumbo. Teléfono (602) 6698783	SIGC
---	---	------

Constancia Secretarial: Yumbo, 28 de febrero de 2024. A Despacho del señor Juez el presente, memorial, la cual nos correspondió por reparto vía correo electrónico 05 de febrero de 2024, para su respectivo conocimiento y trámite. Sírvasse Proveer.


MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

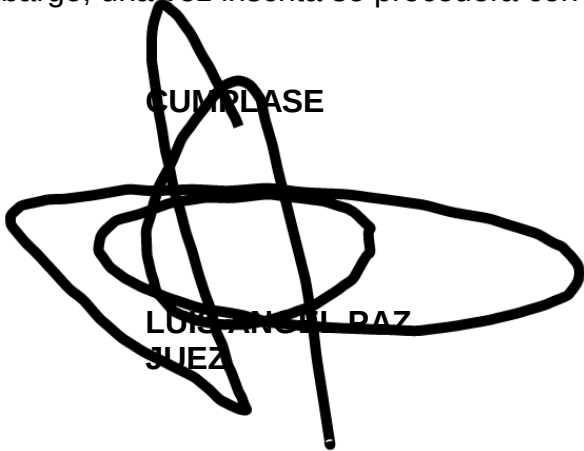
AUTO No.628
– Rad. 76892400300120230001800
EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Yumbo, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Dentro del presente proceso Ejecutivo mínima cuantía instaurado por **BANCO DE OCCIDENTE**, contra el señor **RICARDO HERNANDEZ MUÑOZ**, en escrito enviado por la apoderada judicial de la parte actora, donde solicita medida de embargo, para lo cual siendo viable dicha solicitud el Juzgado,

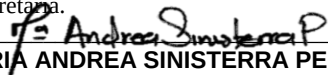
DISPONE

- **DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO** del vehículo: TIPO: MOTOCICLETA; PLACA: DSQ92B; MARCA: HONDA; LÍNEA: SIN LINEA; MODELO: 2007; CHASIS: SDH157FMI563500814, de propiedad del demandado **RICARDO HERNANDEZ MUÑOZ** identificado con C.C.16450234 inscrito en la **SECRETARIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE PRADERA -VALLE**

Líbrese oficio, a fin que a costa del interesado se inscriba la medida de embargo, una vez inscrita se procederá con el respectivo secuestro.

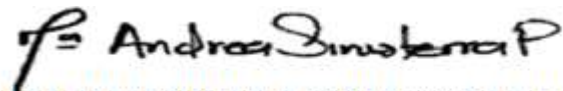
CUMPLASE

LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

48

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YUMBO – VALLE
En estado **No.036** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)
Yumbo, **29 FEBRERO DE 2024**
La secretaria.

MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

	República de Colombia–Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Yumbo Valle Código del despacho No. 768924003001 Correo electrónico: j01cm yumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co Dirección: Calle 7 # 3 – 62 Ofic.103 Piso 1 B/Belalcázar de Yumbo. Teléfono (602) 6698783	SIGC
---	---	------

Constancia Secretarial: Yumbo, 28 de febrero de 2024. A Despacho del señor Juez el presente, memorial, la cual nos correspondió por reparto vía correo electrónico 02 de febrero de 2024, para su respectivo conocimiento y trámite. Sírvasse Proveer.

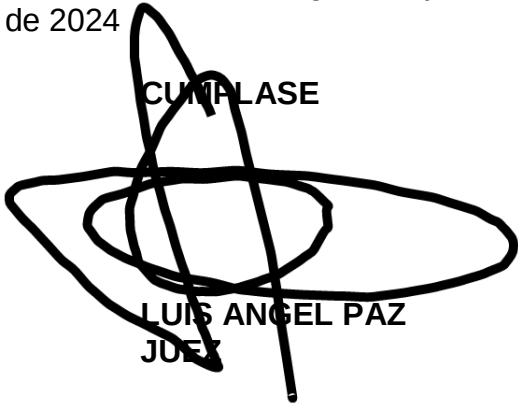

MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

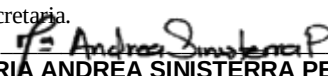
AUTO No.617
RAD. 76892400300120210051900
EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Yumbo, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Dentro del presente proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL de menor cuantía instaurada por BANCO DE BOGOTA S.A., contra el señor JEIS ALEXANDER RUIZ RESTREPO, el apoderado judicial de la parte actora allega debidamente diligenciado el despacho comisorio No.27 de fecha 25 de julio de 2022, diligencia de secuestro realizada por la Inspección de Primera de Policía Secretaria de Gobierno, Seguridad y Convivencia del Municipio de Yumbo el día 31 de enero de 2024, el cual se **AGREGA** al expediente para obre, conste y sea de conocimiento de las partes, por lo tanto, el Juzgado,

DISPONE

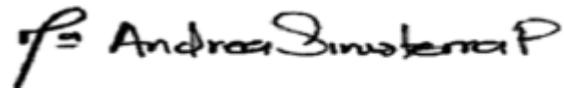
AGREGAR al expediente para obre, conste y sea de conocimiento de las partes, el despacho comisorio No.27 de fecha 25 de julio de 2022, debidamente diligenciado, diligencia de secuestro realizada por la Inspección de Primera de Policía Secretaria de Gobierno, Seguridad y Convivencia del Municipio de Yumbo el día 31 de enero de 2024

CUMPLASE

LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YUMBO – VALLE
En estado **No.036** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)
Yumbo, **29 FEBRERO DE 2024**
La secretaria.

MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

	República de Colombia–Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Yumbo Valle Código del despacho No. 768924003001 Correo electrónico: j01cmvyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co Dirección: Calle 7 # 3 – 62 Ofic.103 Piso 1 B/Belalcázar de Yumbo. Teléfono (602) 6698783	SIGC
---	---	------

Constancia Secretarial: Yumbo, 28 de febrero de 2024. A Despacho del señor Juez el presente, memorial, la cual nos correspondió por reparto vía correo electrónico 05 de febrero de 2024, para su respectivo conocimiento y trámite. Sírvasse Proveer.


MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

AUTO No.629
– Rad. 76892400300120230001800
EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Yumbo, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

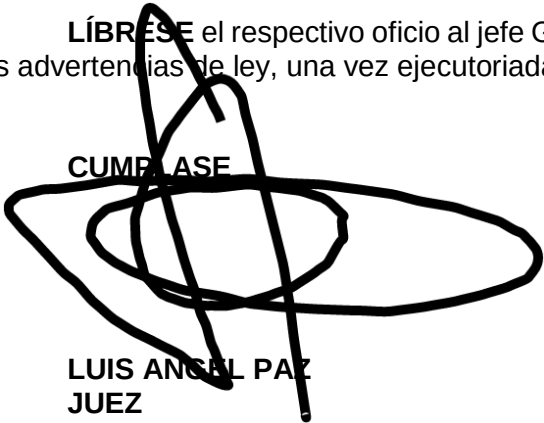
Dentro del presente proceso Ejecutivo mínima cuantía instaurado por SANDRA LILIANA ESCOBAR TORRES, contra el señor BAYARDO ARIZA URIEL, en escrito enviado por la apoderada judicial de la parte actora, solicita se oficie al jefe Grupo de Novedades de Nomina Policía Nacional a fin de que informe si el demandado URIEL BAYARDO ARIZA C.C. No. 1.022.972.957 aun continua como activo de la Policía Nacional y de ser así, si a la fecha cuenta con capacidad salarial para la ejecución de la medida cautelar de embargo de salario ordenado por ese despacho mediante oficio No. 2334 del 02 de noviembre de 2018, y en caso de no contar con capacidad económica indicar en que turno se encuentra de acuerdo al orden de prelación de embargos, para lo cual siendo viable dicha solicitud el Juzgado,

DISPONE

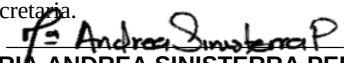
ORDENA OFICIAR al jefe Grupo de Novedades de Nomina Policía Nacional a fin de que informe si el demandado URIEL BAYARDO ARIZA C.C. No. 1.022.972.957 aun continua como activo de la Policía Nacional y de ser así, si a la fecha cuenta con capacidad salarial para la ejecución de la medida cautelar de embargo de salario ordenado por ese despacho mediante oficio No. 2334 del 02 de noviembre de 2018, y en caso de no contar con capacidad económica indicar en que turno se encuentra de acuerdo al orden de prelación de embargos, so pena de responder por el respectivo pago o hacerse acreedor de las sanciones contempladas en el art. 44 del C.G.P., y a multa de cinco salarios mínimos mensuales de conformidad con el Nral.10 del art. 593 del C.G.P.

LÍBRESE el respectivo oficio al jefe Grupo de Novedades de Nomina Policía Nacional con las advertencias de ley, una vez ejecutoriada la presente providencia

CUMPLASE

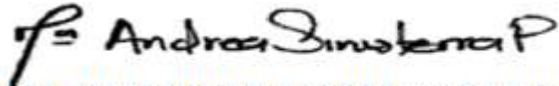


LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YUMBO – VALLE
En estado No.036 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)
Yumbo, 29 FEBRERO DE 2024
La secretaria.

MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

	República de Colombia–Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Yumbo Valle Código del despacho No. 768924003001 Correo electrónico: j01cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co Dirección: Calle 7 # 3 – 62 Ofic.103 Piso 1 B/Belalcázar de Yumbo. Teléfono (602) 6698783	SIGC
---	---	------

Constancia Secretarial: Yumbo, 28 de febrero de 2024. A Despacho del señor Juez el presente, memorial, la cual nos correspondió por reparto vía correo electrónico 02 de febrero de 2024, para su respectivo conocimiento y trámite. Sírvasse Proveer.


MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

AUTO No.618
– Rad. 7689240030012023008700
EJECUTIVO MENOR CUANTIA
Yumbo, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Dentro de la presente demanda EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA instaurada por el MI BANCO-BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A ANTES BANCO COMPARTIR S.A. NIT.860.025.971-5, contra la señora LORENA VICTORIA C.C. 31.967.158. En atención al escrito que antecede por el apoderado judicial de la parte actora, donde solicita se requiera a las siguientes entidades bancarias: **BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO, ITAU y BANCO CAJA SOCIAL**, y como quiera que es procedente la anterior solicitud se hace preciso requerir a las entidades bancarias antes descritas, a fin de que se sirvan dar respuesta al oficio de embargo No.348 del 15 de mayo de 2023.

En consecuencia, el Juzgado

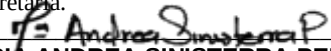
DISPONE

PRIMERO: REQUERIR a las entidades bancarias **BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO, ITAU y BANCO CAJA SOCIAL.**, a fin de que se sirvan dar respuesta al oficio de embargo No.348 del 15 de mayo de 2023.

SEGUNDO: LIBRESE el respectivo Oficio circular.

CUMPLASE

LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YUMBO – VALLE
En estado No.036 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)
Yumbo, **29 FEBRERO DE 2024**
La secretaria.

MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

AUTO No.630 DEL 28 DE FEBRERO DE 2024 – EJECUTIVO MINIMA CUANTIA. RAD. 76892400300120230016000/ DEMANDANTE BRAYAN SANCHEZ ROMERO DEMANDADO CARLOS GONZALEZ.

	República de Colombia–Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Yumbo Valle Código del despacho No. 768924003001 Correo electrónico: j01cm yumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co Dirección: Calle 7 # 3 – 62 Ofic.103 Piso 1 B/Belalcázar de Yumbo. Teléfono (602) 6698783	SIGC
---	---	------

AUTO No.630
– Rad. 76892400300120230016000
EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Yumbo, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

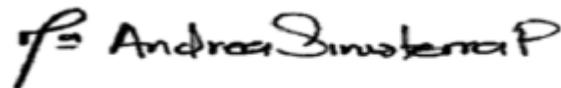
LA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO PROCEDE A LIQUIDAR LAS COSTAS A QUE FUE CONDENADO LA PARTE DEMANDADA EN FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE DE CONFORMIDAD CON EL AUTO No.244 DE FECHA 29 DE ENERO DE 2024, DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA ADELANTADO POR BRAYAN SANCHEZ ROMERO CONTRA CARLOS GONZALEZ RAD.768924003001-2023-00160-00

ASI:

AGENCIAS EN DERECHO	\$314.500
FACTURA PAGO CURADURIA (pdf 36)	\$300.000
TOTAL, LIQUIDACIÓN	\$614.500

SON: SEISCIENTOS CATORCE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$614.500).

Yumbo, 28 de febrero de 2024.


MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Yumbo Valle, 28 de febrero de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso con liquidación de costas. Sírvasse Proveer.


MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

AUTO No.630
– Rad. 76892400300120230016000
EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Yumbo, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

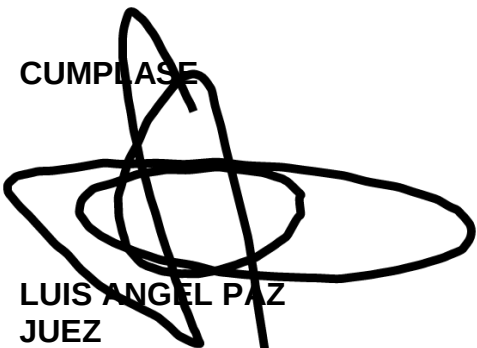
Revisado el expediente, se observa que, habiéndose realizado la liquidación de costas por la Secretaría, y toda vez que se encuentra ajustada a los parámetros establecidos en el artículo 366 del C.G.P, se procederá a aprobarla.

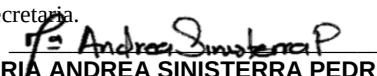
En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas efectuada por la secretaria.

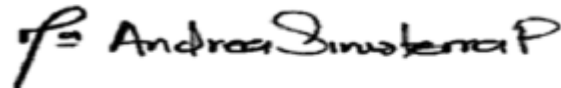
CUMPLASE


LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YUMBO – VALLE
En estado No.036 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)
Yumbo, 29 FEBRERO DE 2024
La secretaria.

MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

	República de Colombia–Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Yumbo Valle Código del despacho No. 768924003001 Correo electrónico: j01cmymbo@cendoj.ramajudicial.gov.co Dirección: Calle 7 # 3 – 62 Ofic.103 Piso 1 B/Belalcázar de Yumbo. Teléfono (602) 6698783	SIGC
---	---	------

Constancia Secretarial: Yumbo, 28 de febrero de 2024. A Despacho del señor Juez el presente, memorial, la cual nos correspondió por reparto vía correo electrónico 06 de febrero de 2024, para su respectivo conocimiento y trámite. Sírvasse Proveer.


MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

AUTO No.631
– Rad. 76892400300120230016000
EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Yumbo, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Dentro del presente proceso Ejecutivo mínima cuantía instaurado por **BRAYAN SANCHEZ ROMERO**, contra el señor **CARLOS GONZALEZ**, en escrito enviado por la parte demandante, donde solicita se oficie a la Policía Metropolitana de Cali, a fin de que informe si el demandado **CARLOS GONZALEZ C.C. No.1.112.483**. aun continua como activo de la Policía Nacional y de ser así, informar porque motivo no le ha dado cumplimiento a la orden de embargo de salario ordenado por este despacho mediante oficio No. de fecha, para lo cual siendo viable dicha solicitud el Juzgado,

DISPONE

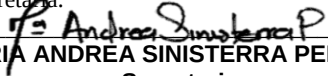
ORDENA OFICIAR a la Policía Metropolitana de Cali, a fin de que informe si el demandado **CARLOS GONZALEZ C.C. No.1.112.483**. aun continua como activo de la Policía Nacional y de ser así, informar porque motivo no le ha dado cumplimiento a la orden de embargo de salario ordenado por este despacho mediante oficio No. de fecha, so pena de responder por el respectivo pago o hacerse acreedor de las sanciones contempladas en el art. 44 del C.G.P., y a multa de cinco salarios mínimos mensuales de conformidad con el Nral.10 del art. 593 del C.G.P.

LÍBRESE el respectivo oficio a la Policía Metropolitana de Cali con las advertencias de ley, una vez ejecutoriada la presente providencia

CUMPLASE



LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YUMBO – VALLE
En estado No.036 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)
Yumbo, 29 FEBRERO DE 2024
La secretaria.

MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

	República de Colombia–Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Yumbo Valle Código del despacho No. 768924003001 Correo electrónico: j01cm yumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co Dirección: Calle 7 # 3 – 62 Ofic.103 Piso 1 B/Belalcázar de Yumbo. Teléfono (602) 6698783	SIGC
---	---	------

Constancia Secretarial: Yumbo, 28 de febrero de 2024. A Despacho del señor Juez el presente, memorial, la cual nos correspondió por reparto vía correo electrónico 08 de febrero de 2024, para su respectivo conocimiento y trámite. Sírvasse Proveer.


MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

AUTO No.632
– Rad. 76892400300120230016000
EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Yumbo, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Dentro de la presente demanda EJECUTIVA de mínima cuantía por instaurado por **BRAYAN SANCHEZ ROMERO**, contra el señor **CARLOS GONZALEZ**, la parte demandante solicita se aclara el auto de seguir adelante con la ejecución con respecto al año y como quiera que es procedente lo solicitado por el peticionario se procede aclarar el (auto No.244 orden de ejecución de fecha 29 de enero de 2023), con respecto al año, cuando el año correcto es **2024**. Por lo anterior se hace necesario hacer la aclaración del citado auto, de conformidad con el art. 285 del C. G. del Proceso. En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

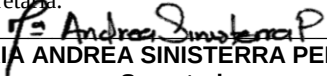
PRIMERO: ACLARAR el (auto No.244 orden de ejecución de fecha 29 de enero de 2023), cuando el correcto es auto No.244 orden de ejecución de fecha 29 de enero de **2024**, y no como se indicó en dicho proveído.

SEGUNDO: Las demás actuaciones quedan incólumes.

TERCERO: Notifíquese este proveído por estados.

CUMPLASE

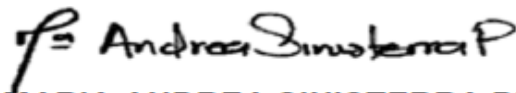
LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YUMBO – VALLE
En estado **No.036** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)
Yumbo, **29 FEBRERO DE 2024**
La secretaria.

MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

AUTO No. 627 DEL 28 DE FEBRERO DEL 2024 DEMANDA: EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA.
Rad. 768924003001-2016-00252-00 DEMANDANTE: MARIA FERNANDA BECERRA QUIJANO
DEMANDADO: DIEGO BLANDON ORTIZ

	República de Colombia–Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Yumbo Valle Código del despacho No. 768924003001 Correo electrónico: j01cmvumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co Dirección: Calle 7 # 3 – 62 Ofic.103 Piso 1 B/Belalcázar de Yumbo. Teléfono (602) 6698783	SIGC
---	---	------

Constancia Secretarial: Yumbo, 28 de febrero del 2024. A Despacho del señor Juez el presente memorial, el cual fue allegada vía correo electrónico, para su respectivo conocimiento y trámite. Sírvasse Proveer.


MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

AUTO No.627
Rad. 768924003001-2016-00252-00
EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA:
Yumbo, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al informe secretarial y siendo viable lo solicitado por el demandado en escrito que antecede, y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del art. 114 del Código General de Proceso, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DEBE la referida memorialista señor DIEGO FERNANDO BLANDON GONZALEZ , aportar prueba del valor de la consignación del desarchivo del proceso, en cumplimiento de los dispuesto en la Ley 1743 de 2014, consignando en la **“cuenta corriente número 3-0820-000755-4 del convenio 14975 del Banco Agrario, o través del botón PSE de la misma entidad bancaria, los cuales corresponde a los convenios que ha definido la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial”¹**, en la suma de **\$8.250** para el desarchivo, más la suma de **\$42.900** de la digitalización de los folios que contiene el expediente.

SEGUNDO: UNA VEZ aportado el recibo de consignación del Banco Agrario de Cali, se procederá al desarchivo del proceso, para solicitud devolución de títulos

Notifíquese

LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL YUMBO (V)



En Estado No. 036 de hoy 29 de Febrero de 2024, se notifica a las partes la anterior providencia (Art. 295) del C.G.P.).


MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

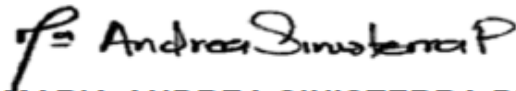
Código 50.

¹ ACUERDO PCSJA23-12106 31 de octubre de 2023 “Por el cual se actualizan los valores del arancel judicial en asuntos civiles y de familia de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, Constitucional y la función disciplinaria”

AUTO No. 591 DEL 28 DE FEBRERO DEL 2024 DEMANDA: EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA.
Rad. 768924003001-2022-00713-00 DEMANDANTE: AMADA DE JESUS RESTREPO MONTOYA
DEMANDADO: NATURAL TOYS S.A.S

	República de Colombia–Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Yumbo Valle Código del despacho No. 768924003001 Correo electrónico: j01cmvumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co Dirección: Calle 7 # 3 – 62 Ofic.103 Piso 1 B/Belalcázar de Yumbo. Teléfono (602) 6698783	SIGC
---	---	------

Constancia Secretarial: Yumbo, 28 de febrero del 2024. A Despacho del señor Juez el presente memorial, el cual fue allegada vía correo electrónico, para su respectivo conocimiento y trámite. Sírvasse Proveer.


MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

AUTO No.591
Rad. 768924003001-2022-00713-00
EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA:
Yumbo, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA** instaurado por **AMADA DE JESUS RESTREPO MONTOYA** a través de apoderado Judicial contra **NATURAL TOYS S.A.S**, mediante oficio enviado vía correo electrónico, el Banco: DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BOGOTA, BBVA, CAJA SOCIAL, BANCOOMEVA, OCCIDENTE, FALABELLA, DAVIVIENDA, POPULAR, BANCOLOMBIA AV VILLAS. Informan respuesta de embargo para lo cual se anexa los respectivo link:

- Links:
- [15RespuestaBancoDavivienda.pdf](#)
[16RespuestaBancolombia.pdf](#)
[17RespuestaBancoBogota.pdf](#)
[20RespuestaBancoBbva.pdf](#)
[21RespuestaBancoCajaSocial.PDF](#)
[24RespuestaBancoomeva.pdf](#)
[25Respuesta Banco Occidente.pdf](#)

[27RespuestaBancoFalabella2.PDF](#)
[28RespuestaBancoFalabella.PDF](#)
[29RespuestaBancoDavivienda.pdf](#)
[30RespuestaBancoPopular.pdf](#)
[31. RespustaBancolombia.pdf](#)
[32RespuestaBancoAvVillas.pdf](#)

Por lo anterior el Juzgado,

DISPONE:

AGREGUESE al expediente para que obren, consten y sea de conocimiento de la parte interesada, el oficio de embargo proveniente de los Bancos: DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BOGOTA, BBVA, CAJA SOCIAL, BANCOOMEVA, OCCIDENTE, FALABELLA, DAVIVIENDA, POPULAR, BANCOLOMBIA AV VILLAS.

Publíquese,

LUIS ANGEL PAZ
JUEZ



Código 50.

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL YUMBO (V)



En Estado No. 036 de hoy 29 de Febrero de 2024, se notifica a las partes la anterior providencia (Art. 295) del C.G.P.).


MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

AUTO No. 611 DEL 28 DE FEBRERO DEL 2024 DEMANDA: EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA.
Rad. 768924003001-2023-00201-00 DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A DEMANDADO:
MONTAJES FJ LIMITADA -FREIMAN JAIR HERNANDEZ MAGALLANES- HUBER DE JESUS
JARAMILLO AMAYA

	República de Colombia–Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Yumbo Valle Código del despacho No. 768924003001 Correo electrónico: j01cmvyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co Dirección: Calle 7 # 3 – 62 Ofic.103 Piso 1 B/Belalcázar de Yumbo. Teléfono (602) 6698783	SIGC
---	---	------

Constancia Secretarial: Yumbo, 28 de febrero del 2024. A Despacho del señor Juez el presente memorial, el cual fue allegada vía correo electrónico, para su respectivo conocimiento y trámite. Sírvasse Proveer.


MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

AUTO No.611
Rad. 768924003001-2023-00201-00
EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA:
Yumbo, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA** instaurado por **BANCOLOMBIA S.A** a través de apoderado Judicial contra **MONTAJES FJ LIMITADA - FREIMAN JAIR HERNANDEZ MAGALLANES- HUBER DE JESUS JARAMILLO AMAYA**, mediante oficio enviado vía correo electrónico, el Banco: SUDAMERIS, AV VILLAS, Informan respuesta de embargo para lo cual se anexa los respectivo link:

Links:
[25RespuestaBancoSudameris.pdf](#)
[30RespuestaBanco Av Villas.pdf](#)

Por lo anterior el Juzgado,

DISPONE:

AGREGUESE al expediente para que obren, consten y sea de conocimiento de la parte interesada, el oficio de embargo proveniente de los Bancos SUDAMERIS, AV VILLAS.

CUMPLASE,

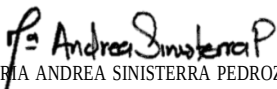
LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

Código 50.

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL YUMBO (V)



En Estado No. 036 de hoy 29 de Febrero de 2024, se notifica a las partes la anterior providencia (Art. 295) del C.G.P.).

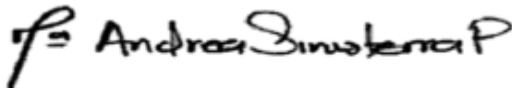


MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

AUTO No. 612 DEL 28 DE FEBRERO DEL 2024 DEMANDA: EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA.
Rad. 768924003001-2023-00596-00 DEMANDANTE: ADMINISTRACIONES HUMBERTO GOMEZ VALENCIA S.A.S DEMANDADO: CONJUNTO CERRADO PARQUES DEL PINAR ETAPA 1 Y 2

	República de Colombia–Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Yumbo Valle Código del despacho No. 768924003001 Correo electrónico: j01cm yumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co Dirección: Calle 7 # 3 – 62 Ofic.103 Piso 1 B/Belalcázar de Yumbo. Teléfono (602) 6698783	SIGC
---	---	------

Constancia Secretarial: Yumbo, 28 de febrero del 2024. A Despacho del señor Juez el presente memorial, el cual fue allegada vía correo electrónico, para su respectivo conocimiento y trámite. Sírvasse Proveer.


MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

AUTO No.612
Rad. 768924003001-2023-00596-00
EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA:
Yumbo, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA** instaurado por **ADMINISTRACIONES HUMBERTO GOMEZ VALENCIA S.A.S** a través de apoderado Judicial contra **CONJUNTO CERRADO PARQUES DEL PINAR ETAPA 1 Y 2** , mediante oficio enviado vía correo electrónico, el Banco: AV VILLAS, Informan respuesta de embargo para lo cual se anexa los respectivo link:

Link:
[020RespuestaBancoAvVillas.pdf](#)

Por lo anterior el Juzgado,

DISPONE:

AGREGUESE al expediente para que obren, consten y sea de conocimiento de la parte interesada, el oficio de embargo proveniente del Bancos: AV VILLAS.

CUMPLASE,

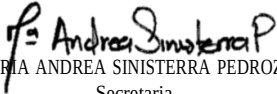
LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

Código 50.

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL YUMBO (V)



En Estado No. 036 de hoy 29 de Febrero de 2024, se notifica a las partes la anterior providencia (Art. 295) del C.G.P.).

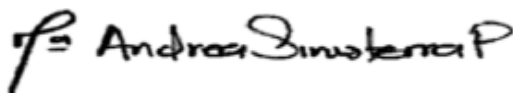


MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

AUTO No. 616 DEL 28 DE FEBRERO DEL 2024 DEMANDA: EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA.
Rad. 768924003001-2023-00839-00 DEMANDANTE: MI BANCO S.A ANTES BANCO COMPARTIR S.A DEMANDADO: GRACIELA MOSQUERA PILLIMUE - GENARO MOSQUERA VELASCO

	República de Colombia–Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Yumbo Valle Código del despacho No. 768924003001 Correo electrónico: j01cmvyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co Dirección: Calle 7 # 3 – 62 Ofic.103 Piso 1 B/Belalcázar de Yumbo. Teléfono (602) 6698783	SIGC
---	---	------

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor juez el presente proceso, con memorial enviado vía correo electrónico por la apoderada judicial de la parte actora el día 05 de febrero del 2023, donde aporta la notificación enviada a la demandada a su correo electrónico con resultado NEGATIVO, el día 12 de noviembre de 2023. **Yumbo, 28 febrero de 2024.**


MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

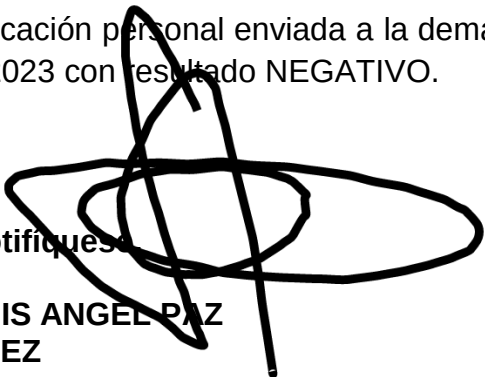
AUTO No.616
Rad. 768924003001-2023-00839-00
EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA:
Yumbo, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA** instaurada por el **MI BANCO S.A ANTES BANCO COMPARTIR S.A.**, a través de apoderada judicial contra el señor **GRACIELA MOSQUERA PILLIMUE - GENARO MOSQUERA VELASCO**, la referida apoderada judicial, aporta vía correo electrónico la notificación personal de conformidad al Art. 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, enviada a la demandada a su correo electrónico el día 12 de noviembre del 2023, para lo cual el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: AGREGUESE al expediente para que obre y conste, la notificación personal enviada a la demandada su correo electrónico el día 12 noviembre del 2023 con resultado NEGATIVO.

Notifíquese



LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

Código 50.

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL YUMBO (V)



En Estado No. 036 de hoy 29 de Febrero de 2024, se notifica a las partes la anterior providencia (Art. 295) del C.G.P.).


MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

AUTO No. 616 DEL 28 DE FEBRERO DEL 2024 DEMANDA: EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA.
Rad. 768924003001-2023-00839-00 DEMANDANTE: MI BANCO S.A ANTES BANCO COMPARTIR S.A DEMANDADO: GRACIELA MOSQUERA PILLIMUE - GENARO MOSQUERA VELASCO

	República de Colombia–Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Yumbo Valle Código del despacho No. 768924003001 Correo electrónico: j01cmvyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co Dirección: Calle 7 # 3 – 62 Ofic.103 Piso 1 B/Belalcázar de Yumbo. Teléfono (602) 6698783	SIGC
---	---	------

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor juez el presente proceso, con memorial enviado vía correo electrónico por la apoderada judicial de la parte actora el día 05 de febrero del 2023, donde aporta la notificación enviada a la demandada a su correo electrónico con resultado NEGATIVO, el día 12 de noviembre de 2023. **Yumbo, 28 febrero de 2024.**


MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

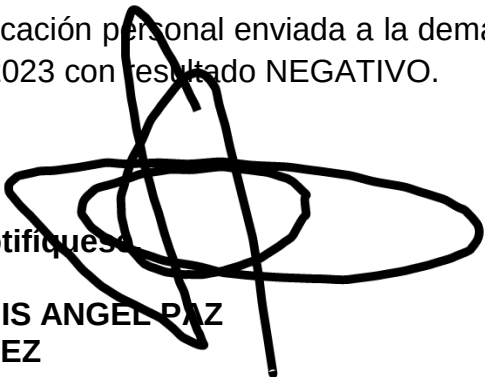
AUTO No.616
Rad. 768924003001-2023-00839-00
EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA:
Yumbo, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA** instaurada por el **MI BANCO S.A ANTES BANCO COMPARTIR S.A.**, a través de apoderada judicial contra el señor **GRACIELA MOSQUERA PILLIMUE - GENARO MOSQUERA VELASCO**, la referida apoderada judicial, aporta vía correo electrónico la notificación personal de conformidad al Art. 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, enviada a la demandada a su correo electrónico el día 12 de noviembre del 2023, para lo cual el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: AGREGUESE al expediente para que obre y conste, la notificación personal enviada a la demandada su correo electrónico el día 12 noviembre del 2023 con resultado NEGATIVO.

Notifíquese



LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

Código 50.

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL YUMBO (V)



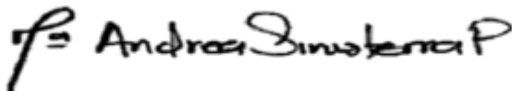
En Estado No. 036 de hoy 29 de Febrero de 2024, se notifica a las partes la anterior providencia (Art. 295) del C.G.P.).


MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

AUTO No. 615 DEL 28 DE FEBRERO DEL 2024 DEMANDA: EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA.
Rad. 768924003001-2023-00839-00 DEMANDANTE: MI BANCO S.A ANTES BANCO
COMPARTIR S.A DEMANDADO: GRACIELA MOSQUERA PILLIMUE - GENARO MOSQUERA
VELASCO

	República de Colombia–Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Yumbo Valle Código del despacho No. 768924003001 Correo electrónico: j01cmvyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co Dirección: Calle 7 # 3 – 62 Ofic.103 Piso 1 B/Belalcázar de Yumbo. Teléfono (602) 6698783	SIGC
---	---	------

Constancia Secretarial: Yumbo, 28 de febrero del 2024. A Despacho del señor Juez el presente memorial, el cual fue allegada vía correo electrónico, para su respectivo conocimiento y trámite. Sírvasse Proveer.


MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

AUTO No.615
Rad. 768924003001-2023-00839-00
EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA:
Yumbo, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA** instaurado por **MI BANCO S.A ANTES BANCO COMPARTIR S.A** a través de apoderado Judicial contra **GRACIELA MOSQUERA PILLIMUE - GENARO MOSQUERA VELASCO**, mediante oficio enviado vía correo electrónico, los Bancos: CAJA SOCIAL, DAVIVIENDA, POPULAR, BOGOTA, POPULAR, BOGOTA2, GNB, AV VILLAS, Informan respuesta de embargo para lo cual se anexa los respectivo link:

Link:

[010RespuestaBanco CajaSocial.PDF](#)
[011RespuestaBancoDavivienda.pdf](#)
[012RespuestaBancoPopular.pdf](#)
[013RespuestaBancoBogota.pdf](#)
[014RespuestaBancoPopular.pdf](#)

[015RespuestaBancoDeBogota2.pdf](#)
[016RespuestaBancoGnb.pdf](#)
[018RespuestaBancoAvVillas.pdf](#)
[019RespuestaBancoAvVillas2.pdf](#)

Por lo anterior el Juzgado,

DISPONE:

AGRESE al expediente para que obren, consten y sea de conocimiento de la parte interesada, el oficio de embargo proveniente de los Bancos: CAJA SOCIAL, DAVIVIENDA, POPULAR, BOGOTA, POPULAR, BOGOTA2, GNB, AV VILLAS

Notifíquese.

LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

Código 50.

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL YUMBO (V)



En Estado No. 036 de hoy 29 de Febrero de 2024, se notifica a las partes la anterior providencia (Art. 295) del C.G.P.).


MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

	República de Colombia - Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Yumbo Valle Código No. 76-892-4003-001 Banco Agrario Cta. No. 76-892-20-41-001 e-mail: j01cmlyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co Calle 7 # 3 – 62 Oficina 103 Piso 1 B/Belalcázar de Yumbo Teléfono (602) 6698783	SIGC
---	--	-------------

Constancia Secretarial: Yumbo, 28 de febrero de 2024. A Despacho del señor Juez, informo que la parte demandante mediante misiva allegada a este despacho por el apoderado de la parte demandante, solicita orden de entrega de los depósitos judiciales que se encuentren consignados para el presente proceso los cuales ascienden a la suma de \$279.643.00 M/cte., petición que es procedente, toda vez que el proceso cuenta con liquidación de crédito, una vez ordenado el pago en mención, se tendrá como saldo de la obligación aquí perseguida la suma de \$5.858.231.00 M/cte., hasta la fecha 25/08/2023, incluidas las costas procesales. Sírvasse proveer.


MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

AUTO No. 624
Rad. 768924003001-2023-00261-00
Clase De Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía
Yumbo, Veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

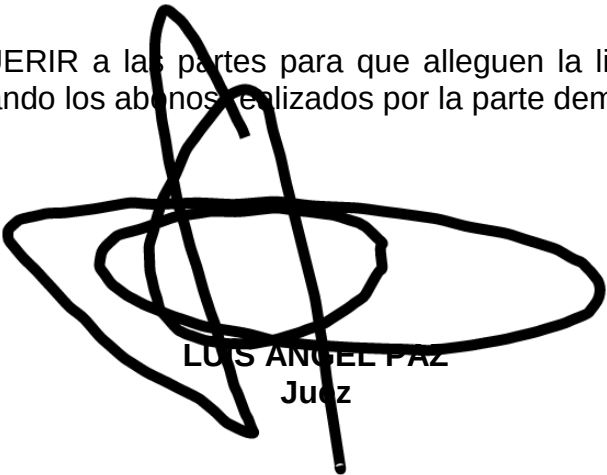
Revisada la anterior constancia secretarial, informada dentro del proceso ejecutivo adelantado por ANCIZAR POLANCO BARRIENTOS contra ROBINSON BARONA LÓPEZ, aprecia esta instancia judicial, que lo solicitado por el demandante es procedente, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales los cuales ascienden a \$279.643.00 M/cte., a favor del señor ANCIZAR POLANCO BARRIENTOS identificado con cédula de ciudadanía No. 16.451.133, quien actúa a través de apoderado judicial doctor RODOLFO POLANCO BARRIENTOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.888.666, quien cuenta con la facultad expresa para recibir otorgada por su poderdante tal y como consta en el memorial poder. Líbrese el respectivo oficio.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que alleguen la liquidación de crédito actualizada, imputando los abonos realizados por la parte demandada.

NOTIFIQUESE,

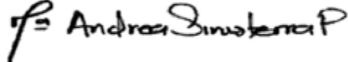

LUIS ANGEL PAZ
Juez

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL YUMBO (V)
En Estado No. 036 de hoy 29 de febrero de 2024, se notifica a las partes la anterior providencia (Art. 295 del C.G.P.).

MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

	República de Colombia–Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Yumbo Valle Código del despacho No. 768924003001 Correo electrónico: j01cm yumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co Dirección: Calle 7 # 3 – 62 Ofic.103 Piso 1 B/Belalcázar de Yumbo. Teléfono (602) 6698783	SIGC
---	---	------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Yumbo, 28 de febrero de 2024. A Despacho del señor Juez la presente demanda, con memorial vía correo electrónico presentada por la parte actora, donde solicita emplazar a los acreedores hipotecarios, en razón a que desconoce el lugar de domicilio y residencia para sus respectivas notificaciones. Igualmente, le informo que se aportan las fotografías de la valla del bien inmueble objeto de usucapión, así como la respuesta otorgadas por las entidades de que trata el art. 375 Inc. 2º Nral. 6º del CGP. Sírvese Proveer.


MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

AUTO No. 613
Rad. 76892400300120230060500
CLASE DE PROCESO: Verbal de Declaración de Pertenencia por Prescripción
Extraordinaria Adquisitiva de Dominio
Yumbo, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En esta demanda Verbal de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, instaurada por DORIS INSUASTI, contra EDGAR EDUARDO TULANDE, ENELIA GONZALEZ VIUDA DE HURTADO, ANA MILENA TULANDE SALCEDO, LUIS ALBERTO GONZALEZ SALCEDO, MARTHA CECILIA HENAO GONZALEZ, AIDA SOFIA HENAO GONZALEZ, AIDA LUCIA HERRERA DE GONZALEZ Y EUGENIA IVON GONZALEZ Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, de una revisión al plenario se observa que en el auto admisorio del 11 de octubre de 2023, se omitió reconocer personería a la Dra. MARIA DEL PILAR LOPEZ OSPINO, se dará aplicación a lo dispuesto en el art. 73 y 75 concordante con el art. 287 del C. G. del Proceso.

Por su parte la apoderada judicial actora, solicita el emplazamiento de los acreedores hipotecarios señores CARLOS ALFONSO MOSQUERA, NELSON A. TORRES y FERNANDO VARGAS BERRIO, manifestando bajo la gravedad del juramento que desconoce el lugar de domicilio y residencia para sus respectivas notificaciones, petición viable y a ello se accederá pero en la forma que indica el art. 10 de la Ley 2213 de 2022, que dispone que los emplazamientos se harán sin necesidad de medio escrito y utilizando únicamente el registro nacional de emplazados.

En atención a las fotografías de la valla aportadas por la demandante, y como quiera que las mismas se encuentran acorde a lo establecido en el artículo 375 del C. G. del Proceso, se procederá a ordenar la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia del Consejo Superior de la Judicatura.

Igualmente, la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas remite comunicación en respuesta al Oficio No. 828 del 27/10/2023, la Superintendencia de Notariado y Registro remite comunicación en respuesta al oficio No. 829 del 27/10/2023, las cuales se glosarán a fin de que obren y consten en el expediente.

Así mismo, la Agencia Nacional de Tierras mediante oficio No. 202310315564531 del 2023/11/22, pone en conocimiento que el bien inmueble objeto de consulta es de carácter urbano, por lo cual no emite respuesta de fondo a lo solicitado en el oficio No. 830 del 27/10/2023, toda vez que no corresponde a dicha entidad emitir conceptos respecto a procesos judiciales referentes a inmuebles ubicados en el perímetro urbano, al carecer de competencia para ello, y en consecuencia la competencia de esta clase de predios está en cabeza del municipio en donde se encuentre ubicado el predio, se oficiará a la Alcaldía Municipal de Yumbo, quien es la responsable de realizar la administración de dichos predios, por ende establecer las directrices y orientaciones para el ordenamiento de la totalidad o porciones específicas de su territorio; de determinar el uso y ocupación del espacio urbano.

Teniendo en cuenta la respuesta suministrada por la Agencia Nacional de Tierras, se hace necesario oficiar al Departamento Administrativo de Planeación e Informática del municipio de Yumbo¹, para que informe si el predio distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 370-256727 con ficha catastral No. 0101010000066600015000000005, ubicado en el perímetro urbano del municipio

¹ correo electrónico: planeacion@yumbo.gov.co

AUTO No. 613 / febrero 28 de 2024 / Verbal de Pertenencia Mínima cuantía / Rad. 76892400300120230060500 / Demandante: DORIS INSUASTI / Demandados: EDGAR EDUARDO TULANDE Y OTROS Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS de Yumbo, en la carrera 1 C No. 5 B – 11 Barrio Madrigal, pertenece o no al municipio de Yumbo (Art. 123 Ley 388/1997, modificatoria de la Ley 9/89²).

Por último, se requerirá a la parte demandante para que dé cumplimiento a lo ordenado en el num. 5° del auto admisorio del 11 de octubre de 2023, en el sentido de realizar la inscripción de la presente demanda, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-256727 ante la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

En consecuencia, el juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: ADICIONAR el auto No. 3891 de fecha 11 de octubre de 2023, en el sentido de **RECONOCER** personería amplia y suficiente a la Dra. MARIA DEL PILAR LOPEZ OSPINO, identificada con la C. C. 29.477.341, portadora de la T.P. No. 31.121 del C.S. de la Judicatura, abogada en ejercicio, en los términos y para los efectos del mandato conferido, para actuar como apoderada Judicial de la demandante DORIS INSUASTI.

- Las demás actuaciones quedan incólumes.

SEGUNDO: ORDENAR el emplazamiento de los acreedores hipotecarios señores CARLOS ALFONSO MOSQUERA, NELSON A. TORRES y FERNANDO VARGAS BERRIO, identificado con la C.C. 16.448.348; de conformidad con el artículo 10° de la Ley 2213 de 2022, que dispone que los emplazamientos se harán sin necesidad de medio escrito y utilizando únicamente el registro nacional de emplazados.

- Ordenar su realización por secretaría de conformidad con la ley en cita.

TERCERO: Por Secretaria procédase a la inclusión de los datos de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, conforme al Art. 108 C.G.P., y en cumplimiento al Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014, expedido por el C. S. de la Judicatura, Sala Administrativa.

El emplazamiento se entenderá surtido un (1) mes después de publicada la información de dicho registro.

CUARTO: GLOSAR a fin de que obre y conste en el expediente las respuestas respecto del predio identificado con la matricula inmobiliaria No. 370-256727 remitida por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y la Superintendencia de Notariado y Registro.

QUINTO: OFICIAR al Departamento Administrativo de Planeación e Informática del municipio de Yumbo, para que informe si el predio distinguido con la matricula inmobiliaria No. 370-256727 con ficha catastral No. 010101000006660001500000005, ubicado en el perímetro Urbano del municipio de Yumbo, en la carrera 1 C No. 5 B – 11 Barrio Madrigal, pertenece o no al municipio de Yumbo (Art. 123 Ley 388/1997, modificatoria de la Ley 9/89).

SEXTO: REQUERIR a la parte demandante para que dé cumplimiento a lo ordenado en el num. 5° del auto admisorio del 11 de octubre de 2023, en el sentido de realizar la inscripción de la presente demanda, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-256727 ante la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

CUMPLASE



LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE YUMBO – VALLE**

En Estado No. 036 de hoy 29 DE FEBRERO DE 2024, siendo las 08:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.


MARIA ANDREA SINISTERRA P.
SECRETARIA

	República de Colombia - Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Yumbo Valle Código No. 76-892-4003-001 Banco Agrario Cta. No. 76-892-20-41-001 e-mail: j01cmymbo@cendoj.ramajudicial.gov.co Calle 7 # 3 – 62 Oficina 103 Piso 1 B/Belalcázar de Yumbo Teléfono (602) 6698783	SIGC
---	--	-------------

Constancia Secretarial: Yumbo, 28 de febrero de 2024. A Despacho del señor Juez, informo que la parte demandante mediante misiva allegada a este despacho por el apoderado de la parte demandante, solicita orden de entrega de los depósitos judiciales que se encuentren consignados para el presente proceso los cuales ascienden a la suma de \$306.984.00 M/cte., petición que es procedente, toda vez que el proceso cuenta con liquidación de crédito, una vez ordenado el pago en mención, se tendrá como saldo de la obligación aquí perseguida la suma de \$2.532.776.00 M/cte., hasta la fecha 13/12/2022, incluidas las costas procesales. Sírvase proveer.


MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

AUTO No. 623
Rad. 768924003001-2019-00231-00
Clase De Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía
Yumbo, Veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisada la anterior constancia secretarial, informada dentro del proceso ejecutivo adelantado por IDER VASCO CORTES contra JHON J. RODRIGUEZ, aprecia esta instancia judicial, que lo solicitado por el demandante es procedente.

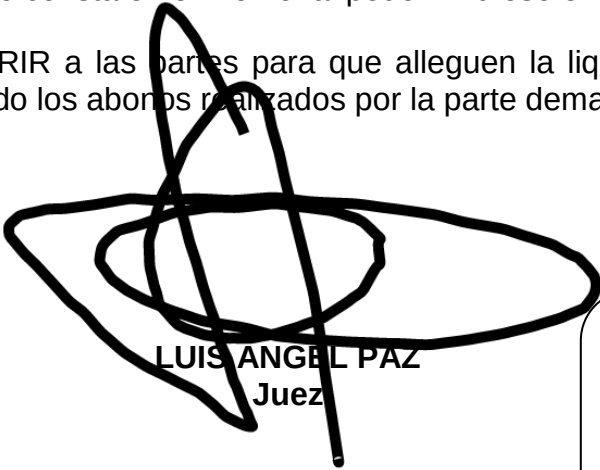
Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales los cuales ascienden a \$306.984.00 M/cte., a favor del demandante IDER VASCO CORTES con cédula de ciudadanía No. 31.465.645, quien actúa a través de apoderado judicial doctor RODOLFO POLANCO BARRIENTOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.888.666, quien cuenta con la facultad expresa para recibir otorgada por su poderdante tal y como consta en el memorial poder. Líbrese el respectivo oficio.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que alleguen la liquidación de crédito actualizada, imputando los abonos realizados por la parte demandada.

NOTIFIQUESE,


LUIS ANGEL PAZ
Juez

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL YUMBO (V)
En Estado No. 036 de hoy 29 de febrero de 2024, se notifica a las partes la anterior providencia (Art. 295 del C.G.P.).

MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

	República de Colombia - Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Yumbo Valle Código No. 76-892-4003-001 Banco Agrario Cta. No. 76-892-20-41-001 e-mail: j01cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co Calle 7 # 3 – 62 Oficina 103 Piso 1 B/Belalcázar de Yumbo Teléfono (602) 6698783	SIGC
---	--	-------------

Constancia Secretarial: Yumbo, 28 de febrero de 2024. A Despacho del señor Juez, informo que la parte demandante mediante misiva allegada a este despacho por el apoderado de la parte demandante, solicita orden de entrega de los depósitos judiciales que se encuentren consignados para el presente proceso los cuales ascienden a la suma de \$1.088.774.00 M/cte., petición que es procedente, toda vez que el proceso cuenta con liquidación de crédito, una vez ordenado el pago en mención, se tendrá como saldo de la obligación aquí perseguida la suma de \$2.370.898.00 M/cte., hasta la fecha 30/04/2022, incluidas las costas procesales. Sírvase proveer.


MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

AUTO No. 625
Rad. 768924003001-2020-00058-00
Clase De Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía
Yumbo, Veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

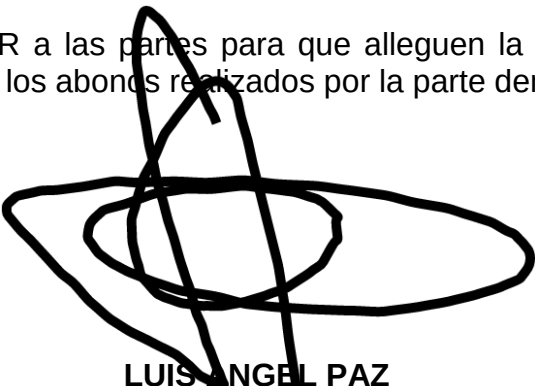
Revisada la anterior constancia secretarial, informada dentro del proceso ejecutivo adelantado por OSCAR ANDRES SERRANO URIBE contra HECTOR FABIO GUTIERREZ SEPULVEDA, aprecia esta instancia judicial, que lo solicitado por el demandante es procedente, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales los cuales ascienden a \$1.088.774.00 M/cte., a favor del señor OSCAR ANDRES SERRANO URIBE identificado con cédula de ciudadanía No. 16.457.236. Líbrese el respectivo oficio.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que alleguen la liquidación de crédito actualizada, imputando los abonos realizados por la parte demandada.

NOTIFIQUESE,


LUIS ANGEL PAZ
Juez

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL YUMBO (V)
En Estado No. 036 de hoy 29 de febrero de 2024, se notifica a las partes la anterior providencia (Art. 295 del C.G.P.).

MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

	República de Colombia - Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Yumbo Valle Código No. 76-892-4003-001 Banco Agrario Cta. No. 76-892-20-41-001 e-mail: j01cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co Calle 7 # 3 – 62 Oficina 103 Piso 1 B/Belalcázar de Yumbo Teléfono (602) 6698783	SIGC
---	--	-------------

Constancia Secretarial: Yumbo, 28 de febrero de 2024. A Despacho del señor Juez, el presente proceso con solicitud de entrega de títulos descontados al demandado presentada por la demandante, petición que se torna procedente como quiera que en el auto de mandamiento de pago fechado 12/09/2022, numeral primero (núm. 35) se ordenó el pago de las cuotas alimentarias a favor de la demandante, y como quiera que, revisado el portal web transaccional del Banco Agrario se observa que existen títulos judiciales por cuenta del presente proceso, hasta el momento de \$432.780.00 M/cte. Sírvase proveer.


MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

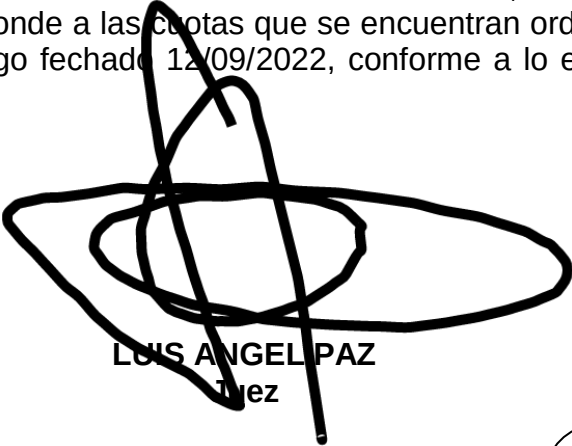
AUTO No. 626
Rad. 76892400300120220043700
Clase De Proceso: Ejecutivo Alimentos Mínima Cuantía
Yumbo, Veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a la constancia secretarial que antecede en este proceso Ejecutivo de Alimentos, instaurado por DIANA MARCELA RUIZ SERNA, contra RODRIGO CARDONA ROJAS, se torna procedente acceder a lo solicitado por la parte demandante, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: ORDENASE la entrega de los depósitos judiciales los cuales ascienden a \$432.780.00 M/cte., a favor del demandante DIANA MARCELA RUIZ SERNA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.107.034.221, haciendo la salvedad que dicho pago corresponde a las cuotas que se encuentran ordenadas en el auto de mandamiento de pago fechado 12/09/2022, conforme a lo estatuido en el art. 431 CGP.

NOTIFIQUESE,

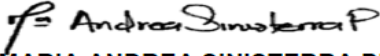

LUIS ANGEL PAZ
Juez

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL YUMBO
(V)
En Estado No. 036 de hoy 29 de febrero de 2024, se notifica a las partes la anterior providencia (Art. 295 del C.G.P.).

MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

	República de Colombia–Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Yumbo Valle Código del despacho No. 768924003001 Correo electrónico: j01cm yumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co Dirección: Calle 7 # 3 – 62 Ofic.103 Piso 1 B/Belalcázar de Yumbo. Teléfono (602) 6698783	SIGC
---	--	------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Yumbo, 28 de febrero de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso Verbal de Restitución, donde la demandada dentro del término oportuno, allega escrito de contestación de la demanda proponiendo excepciones, va para proveer.


MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

AUTO No. 633
Rad. 76892400300120230075500
CLASE DE PROCESO: Verbal Sumario Restitución Inmueble Arrendado
Yumbo, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En este proceso Verbal Sumario Restitución Inmueble Arrendado instaurado por NELCY LORENA ORTIZ GARCIA, contra MIRIAM LOPEZ AREVALO, en atención al escrito que antecede observa el Despacho que, el apoderado judicial de la parte demandante allega la constancia de remisión de notificación personal a la demandada, con fecha de entrega 14 de noviembre de 2023, conforme lo estipula el art. 291 del C. G. del Proceso con resultado “positivo”, la cual se glosará al expediente a fin de que obre y conste.

En ese orden la demandada MIRIAM LOPEZ AREVALO encontrándose dentro del término legalmente establecido da contestación de la demanda alegando “*Inexistencia del Contrato de Arrendamiento*” sin allegar prueba alguna de haber efectuado el pago de los cánones adeudados por la misma conforme a lo aducido por la parte activa en el libelo de la demanda para ser escuchado al interior de la Litis.

Por ello se hace necesario indicar que, en virtud al derecho de defensa, al derecho de contradicción, al debido proceso y el derecho al acceso a la administración de justicia que le asiste a la señora MIRIAM LOPEZ AREVALO y teniendo en cuenta lo establecido en diversas sentencias de la Corte Constitucional acerca de la tramitología de los procesos de restitución de inmueble arrendado, concluye esta judicatura que las cargas probatorias contenidas en el artículo 384 del C.G.P., no son exigibles al demandado, cuando se presente incertidumbre sobre la existencia del contrato de arrendamiento. El juez tiene la facultad para decidir no escuchar al ejecutado arrendatario en un proceso de restitución de inmueble arrendado hasta que éste no pague los cánones adeudados, siempre que conforme al material probatorio aportado por las partes, aquel tenga certeza absoluta de la existencia del negocio jurídico de arrendamiento. Por consiguiente, el funcionario judicial debe realizar esta valoración después de presentada la contestación de la demanda, pues con ella se adjuntan las pruebas que eventualmente demostrarían la duda respecto del perfeccionamiento y vigencia del convenio.

Respecto a ello nuestro Máximo órgano de cierre¹ ha expresado lo siguiente:

“La constitucionalidad de las cargas procesales que limitan el derecho de defensa de los arrendatarios demandados en procesos de restitución de inmueble arrendado.

5. En diferentes oportunidades el Tribunal Constitucional ha encontrado ajustadas a la Carta Política las limitaciones al derecho de defensa del arrendatario demandado en un proceso de restitución de inmueble arrendado. Restricciones que lo obligan a consignar el valor total de los cánones adeudados como presupuesto para ser escuchado en el juicio, o que haya cancelado el valor de los costos de servicios, cosas o usos conexos y adicionales que hayan asumido en virtud del contrato, e incluso que durante el trámite del proceso de restitución de tenencia de inmueble arrendado continúe con el pago de la renta mientras este culmina.

6. A pesar de la carga probatoria que tiene el demandado de acreditar en la contestación de la demandada, el pago de los cánones adeudados del contrato de arrendamiento o continuar cancelando la renta en el transcurso del proceso de restitución de inmueble arrendado, la

¹ Sentencia T-1128 de 2012
“Derecho, Justicia y Paz”

jurisprudencia constitucional ha precisado, que estas no son exigibles cuando existan serias dudas sobre la existencia del contrato de arrendamiento, las cuales debieron ser alegadas razonablemente por las partes o constatadas por el juez. Lo anterior motivado, en que no puede concederse las consecuencias jurídicas de una norma cuando no se cumplen los supuestos fácticos de la misma.

6.1. Así las cosas, tal inaplicación de los numerales 2º y 3º del párrafo 2º del artículo 424 del CPC es una subregla jurisprudencial que se concreta, por **razones de justicia y equidad, en aquellos eventos en que existen graves dudas respecto de la existencia del contrato de arrendamiento celebrado entre el demandante y el demandado**. Vale decir que, esta inaplicación no es resultado de la utilización de la excepción de inconstitucionalidad de las normas señaladas, toda vez que la Corte declaró ajustadas a la Carta Política tales cargas probatorias; por el contrario, obedece a “que el material probatorio obrante tanto en el proceso de tutela, como en el civil de restitución, arroja una duda seria respecto de la existencia real de un contrato de arriendo entre el demandante y el demandado, es decir, está en entredicho la presencia el supuesto de hecho que regula la norma que se pretende aplicar”.

6.2. En efecto, “la aplicación de la regla que establece la carga procesal en cabeza de los demandados presupone de entrada la verificación de la existencia real del contrato de arrendamiento, prueba que se torna fundamental para otorgar las consecuencias jurídicas que contiene la norma que se pretende aplicar, esto es, limitar el derecho de defensa del demandado hasta tanto no cumpla con las cargas establecidas en la respectiva disposición”[27]. Por eso, para otorgar la consecuencia jurídica contenida en el numeral 2º del párrafo 2º del artículo 424 del Código de Procedimiento Civil de no oír al demandado arrendatario en un juicio de restitución de inmueble arrendado, el accionante debe cumplir con la carga de la prueba de comprobar el contrato de arrendamiento, pues de no hacerlo el juez competente no puede limitar el derecho de defensa del accionado. El medio de convicción con el que se debe acreditar este hecho es sumario, lo que significa que no puede ser una prueba con poco poder demostrativo e incompleta, por el contrario aquel debe tener la virtualidad de dar certeza sobre la existencia del convenio de arrendamiento, en tanto que cuando se habla de una prueba sumaria se refiere a que le falta ser contradicha.”

En virtud a lo anterior, se correrá traslado a la parte demandante de la excepción “Inexistencia del Contrato de Arrendamiento” alegada por la demandada, conforme a lo establecido en el artículo 391 del C.G.P.

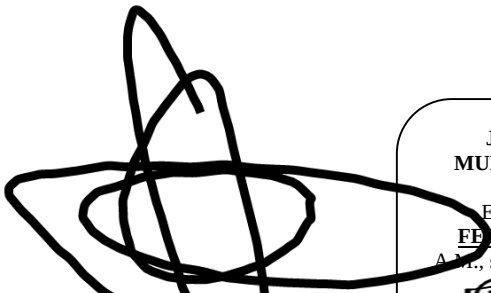
En virtud de lo expuesto, el juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: GLOSAR a fin de que obre y conste en el expediente, la constancia de remisión de notificación personal a la demandada MIRIAM LOPEZ AREVALO conforme lo estipula el art. 291 del C. G. del Proceso con resultado “positivo”.

SEGUNDO: CORRER traslado de las excepciones de mérito por el término de tres (03) días a la parte demandante, para que se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer, relacionadas con la “Inexistencia del Contrato de Arrendamiento” propuesta por la demandada conforme a lo establecido en el artículo 390 del C.G.P.

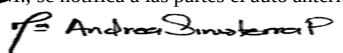
TERCERO: Actúa en nombre propio la señora MIRIAM LOPEZ AREVALO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 16.451.719.

CUMPLASE


LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE YUMBO – VALLE

En Estado No. 036 de hoy 29 DE
FEBRERO DE 2024, siendo las 08:00
A.M., se notifica a las partes el auto anterior.


MARIA ANDREA SINISTERRA P.
SECRETARIA